



REPÚBLICA ORIENTAL  
DEL URUGUAY



Cámara de Representantes

Secretaría

**COMISIÓN DE  
LEGISLACIÓN DEL TRABAJO  
Y SEGURIDAD SOCIAL**

**ANEXO I AL  
REPARTIDO N° 401  
JUNIO DE 2021**

CARPETA N° 1454 DE 2021

**JORGE RAÚL DÍAZ FIGUEROA**

Pensión graciable

Informe

*XLIX Legislatura*

COMISIÓN DE  
LEGISLACIÓN DEL TRABAJO  
Y SEGURIDAD SOCIAL

---

I N F O R M E

---

Señoras y señores Representantes:

Vuestra Comisión de Legislación del Trabajo y Seguridad Social ha considerado y aconseja al Cuerpo la aprobación del presente proyecto de ley, remitido por el Poder Ejecutivo, por el que se concede una pensión graciable al señor Jorge Raúl Díaz Figueroa, por los fundamentos que se expresan a continuación.

Las pensiones graciabes a que refiere el numeral 13) del artículo 85 de la Constitución de la República y conforme a lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley N° 16.301, de 9 de setiembre de 1992, constituyen un beneficio personal de carácter económico que sólo se acordará en las condiciones previstas en el artículo 2º de la citada ley, a quienes carecieren de recursos propios suficientes.

Dichas pensiones graciabes y recompensas pecuniarias, podrán acordarse únicamente para aquellas personas que hayan prestado grandes servicios a la República, o porque se han destacado en forma relevante en actividades científicas, artísticas o culturales.

En este caso el señor Jorge Raúl Díaz Figueroa tuvo una muy destacada trayectoria futbolística, integrando el cuerpo técnico de la selección uruguaya de mayores que logró el título de Campeón Sudamericano de Fútbol, en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina en el año 1987.

La Comisión Permanente para el Tratamiento de las Pensiones Graciabes, considera que se cumplen todos los requisitos y se dan todas las condicionantes a que refieren los artículos 1º y 2º de la Ley N° 16.301, de 9 de setiembre de 1992, que justifican ostensiblemente que le sea otorgada la pensión graciable que ha solicitado el señor Jorge Raúl Díaz Figueroa, en virtud de carecer de recursos propios suficientes y en reconocimiento a su relevante trayectoria, quien ocupa un lugar destacado en la cultura deportiva uruguaya.

El proyecto de ley, en su artículo primero, incluye el nombre del beneficiario, así como el monto de la pensión. En su artículo segundo, establece que la erogación resultante será atendida por Rentas Generales.

Asimismo a efectos de la tramitación ante el Banco de Previsión Social, se incluye en el texto el número de cédula de identidad del beneficiario.

Es, por los fundamentos expresados, que se aconseja la aprobación de la presente iniciativa.

Sala de la Comisión, 9 de junio de 2021.

MARTÍN SODANO  
Miembro Informante  
FELIPE CARBALLO  
DANIEL GERHARD  
PEDRO JISDONIAN  
GABRIEL OTERO AGÜERO  
MARÍA EUGENIA ROSELLÓ  
PABLO VIANA

≠